



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00169

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Gentil Espinosa Carreño

DEMANDADA: Shirley Odilcia Jaraba Daza

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho a su Despacho el presente proceso donde la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito a través de apoderado judicial el pasado 02 de mayo del 2023. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., 29 **de mayo de 2023.**

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., VEINTINUEVE(29)DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que la presente demanda promovida por el(a) señor(a) Gentil Espinosa Carreño, contra el(a) señor(a) Shirley Odilcia Jaraba Daza, fue admitida mediante auto de fecha 06 de septiembre del 2022, imponiéndosele carga procesal de notificación a la pasiva en el numeral 2º de tal providencia, sin que a la fecha se advierta constancia de cumplimiento de la misma.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que la demandado Shirley Odilcia Jaraba Daza, acudió a la presente a través de memorial electrónico de fecha dos (02) de mayo del 2023, a través de apoderado judicial, presentando la contestación de la demanda e invocando excepciones de mérito. Por lo anterior, se tiene con su actuación que conoce la existencia de un proceso en su contra.

De lo cual el despacho se pronunciará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G.P. contempla: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada Shirley Odilcia Jaraba Daza, presentó memorial a través del correo institucional del juzgado el día dos (02) de mayo del 2023, donde presenta contestación de la demanda, se tendrá notificado al(a) mismo(a) por conducta concluyente, desde el día



DOS (02) DE MAYO DEL 2023, y los términos de 20 días comenzaran a correr a partir del día siguiente.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1°. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado(a) señor(a) SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA, que se entenderá surtida desde el día dos (02), de mayo del 2023, de la demanda y del auto admisorio de la demanda que nos concita.

2°. Reconocer personería jurídica al doctor SEIGRIS CONTRERAS SEQUEDA, identificado con la C.C. 1.140.816.013 y portador de la T.P. 207.414 del C.S.J., como apoderada(o) judicial del(a) demandado(a) SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA, en los precisos términos del poder conferido.

3° Notificar esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico de la página Web de la Rama Judicial.

VT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA